



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto 1720133756 de 2024

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Participación Ciudadana Departamento Administrativo de Planeación
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se modifica el Decreto 473 de 2024 <i>“Por medio del cual se deroga el Decreto 0146 de 2022 y se reglamentan los procedimientos metodológicos y otros aspectos para la orientación de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa”</i> .

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>El Presupuesto Participativo es un instrumento financiero posicionado desde el año 2004, adoptado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante el Acuerdo 028 del 2017, actualmente reglamentado con el Decreto 473 del 2024 “Por medio del cual se deroga el Decreto 0146 de 2022 y se reglamentan los procedimientos metodológicos y otros aspectos para la orientación de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.”</p> <p>El pasado 9 de octubre de 2024, se notificó a la Alcaldía de Medellín, la Sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta De Decisión, la que en su parte resolutive falló:</p> <p>“PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 98 del 14 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín, por las razones expuestas. En su lugar se dispone:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la expresión “Las Juntas Administradoras Locales” contenida en el artículo 11 del Acuerdo 28 de 2017, por las razones expuestas.</p> <p>TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD del artículo 45 del Acuerdo No. 28 de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 43 DE 2007 Y SE ACTUALIZA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, por las razones expuestas.</p>
--	---



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>CUARTO: DECLARAR LA NULIDAD del artículo 25 del Decreto 0697 del 29 de agosto de 2017, “Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación participativa en el Municipio de Medellín”, expedido por el Alcalde de Medellín, por las razones expuestas.”</p> <p>OPORTUNIDAD:</p> <p>Es necesario expedir el decreto que dé cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta De Decisión.</p> <p>CONVENIENCIA:</p> <p>Las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento y deben acatarse por la parte condenada en los estrictos términos en los que fue dictada, de conformidad con los artículos 189 y 192 del CPACA, y artículos 302, 305 y 306 del Código General del Proceso.</p>
<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política • Artículo 91 numeral 4 del literal f) de la Ley 136 de 1994 • Artículo 3 literal g) de la Ley 152 de 1994 • Artículos 90, 100 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015
<p>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>7 años de vigencia.</p>
<p>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Decreto 473 de 2024</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).</p>	<p>Fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión, del 7 de octubre de 2024, radicado 05001-33-33-011-2018-00140-01 acumulado con el 05001-33-33-028-2018-00252-00.</p>
<p>6. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</p>	<p>Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas, las</p>



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROYECTO DE DECRETO 1720133756 DE 2024
 (17 de octubre)**

“Por medio del cual se modifica el Decreto 473 de 2024 *«Por medio del cual se deroga el Decreto 0146 de 2022 y se reglamentan los procedimientos metodológicos y otros aspectos para la orientación de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa»*”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; artículo 91 numeral 4 del literal f) de la Ley 136 de 1994; artículo 3 literal g) de la Ley 152 de 1994; artículos 90, 100 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

El Presupuesto Participativo es un instrumento financiero posicionado desde el año 2004, adoptado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante el Acuerdo 028 del 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 43 de 2007 y se actualiza el Sistema Municipal de Planeación del Municipio de Medellín”*, actualmente reglamentado con el Decreto 473 de 2024 *“Por medio del cual se deroga el Decreto 0146 de 2022 y se reglamentan los procedimientos metodológicos y otros aspectos para la orientación de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa”*.

El pasado 9 de octubre de 2024, se notificó a la Alcaldía de Medellín, la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión, la que en su parte resolutive falló:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 98 del 14 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín, por las razones expuestas. En su lugar se dispone:





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la expresión “Las Juntas Administradoras Locales” contenida en el artículo 11 del Acuerdo 28 de 2017, por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD del artículo 45 del Acuerdo No. 28 de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 43 DE 2007 Y SE ACTUALIZA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, por las razones expuestas.

CUARTO: DECLARAR LA NULIDAD del artículo 25 del Decreto 0697 del 29 de agosto de 2017, “Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación participativa en el Municipio de Medellín”, expedido por el Alcalde de Medellín, por las razones expuestas.”

Los argumentos del Tribunal Administrativo de Antioquia, para declarar la nulidad de estos artículos, de manera sucinta, fueron los siguientes:

- Expresión “Las Juntas Administradoras Locales” contenida en el artículo 11 del Acuerdo 28 de 2017: “..., la inclusión de las juntas administradoras locales como instancia del sistema municipal de planeación no resulta legal ya que el Concejo Municipal de Medellín carecía de competencia para ello, en la medida que fue el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, la que definió cuáles serían y las juntas no fueron incluidas en ellas”.
- Artículo 45 del Acuerdo No. 28 de 2017: “..., al haberse regulado la conformación de los consejos comunales y/o corregimentales de planeación en el artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017 y al habersele definido como una instancia de planeación, el Concejo se arrogó competencias en materia de instituciones y mecanismos de participación ciudadana que no tenía”.
- Artículo 25 del Decreto 0697 del 29 de agosto de 2017: “..., la forma en que se regula el procedimiento para elaborar el programa de ejecución, de una u otra manera desplaza a las juntas administradoras locales en la determinación de la distribución del presupuesto participativo ya que en la misma no se incluyen a esos cuerpos colegiados sino que se establece esa tarea en cabeza exclusiva del Departamento Administrativo de planeación, la Administración Municipal, el concejo comunal o corregimental de planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana”.

Para dar cumplimiento al fallo es necesario modificar, adicionar y derogar algunos artículos del Decreto 473 de 2024 en lo relacionado especialmente con las juntas





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

administradoras locales como instancias de planeación y a la conformación, funciones y actividades asignadas en el proceso a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación – CCCP, tal como lo dicta la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia.

En el análisis que hace la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, al revisar el procedimiento propuesto por el ya derogado Decreto 0697 de 2017, en la etapa de priorización, que se replica en el hoy vigente Decreto 473 de 2024, encuentra el *ad quem* que no se desconocen las competencias de las juntas administradoras locales en la medida que éstas intervienen en el procedimiento de elección de los proyectos a ejecutar con el presupuesto participativo, a través de la promoción de la votación ciudadana y su efectiva concreción, cuando se realiza la priorización participativa, donde una vez elegido el orden de ejecución de los proyectos priorizados a financiarse con los recursos del presupuesto participativo, las juntas administradoras locales deberán asentar los resultados mediante resolución motivada, lo que en criterio del Tribunal se ajusta al procedimiento diseñado establecido por la Ley 136 de 1994, acerca de las competencias que tienen las juntas administradoras para distribuir las partidas globales y la elaboración del plan de inversiones para distribuir las partidas del presupuesto participativo (folios 78 y 79 de la Sentencia en comentario).

Finalmente, es necesario precisar que tal como lo ha expresado la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, el efecto de los fallos de nulidad de los actos administrativos no embarga la capacidad de retrotraer todo a su estado anterior, por el contrario, deja incólumes las situaciones acaecidas en vigencia del acto declarado nulo, por lo que las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad al fallo se conservarán y las modificaciones dictadas en el presente decreto regirán para las actuaciones que surjan a partir de su entrada en vigencia.

Por lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Supresión. Suprimir la expresión “*Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación – CCCP*” del numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6, numeral 43.2 del artículo 43, inciso segundo del artículo 45, incisos segundo y quinto del artículo 52, numeral 53.4 del artículo 53, inciso segundo artículo 59,



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

inciso primero artículo 69 y literal c artículo 73 del Decreto 473 de 2024, los cuales quedarán así:

“Artículo 6. Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana. *El eje de movilización y organización ciudadana se comprende como aquellas acciones desarrolladas en todas las fases del proceso que implican la vinculación individual y colectiva de la ciudadanía y su reconocimiento en la construcción y desarrollo de agendas locales y de ciudad, de interés común, para la discusión, reflexión y propuesta de rutas de actuación que apunten al fortalecimiento de la democracia participativa.*

6.1. Responsables del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana. *La Secretaría de Participación Ciudadana, las dependencias y entes descentralizados que acompañan misionalmente los sectores y las Juntas Administradoras Locales - JAL en cada uno de sus territorios, serán responsables de promover, dirigir e implementar estrategias que potencien la movilización y la organización social para incentivar la participación ciudadana en los momentos de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, acorde con las características de las distintas poblaciones y territorios.*

6.2. Lineamientos del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana. *La Secretaría de Participación Ciudadana garantizará el impulso de acciones de movilización propios, de las Juntas Administradoras Locales – JAL y fortalecerá, promoverá y reconocerá las organizaciones sociales, para esto: analizará los escenarios y las formas de organización de cada comuna y corregimiento e identificará estrategias para garantizar el derecho a la participación en el desarrollo local; propiciará los acuerdos colectivos de corto, mediano y largo plazo entre los actores del desarrollo y promoverá el encuentro e interacción ciudadana en torno a cada una de las fases y etapas del proceso de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.”*

“Artículo 43. Programa de Ejecución. *Es el instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las comunas y corregimientos que contiene la programación de las ideas de proyecto o alternativas de solución que se gestionarán en un cuatrienio a través de las diferentes fuentes de financiación y que se construye a partir de una consulta general a la ciudadanía.*

(...)

43.2. Configuración del Programa de Ejecución. *De acuerdo con las directrices metodológicas y técnicas emitidas por el Departamento Administrativo de Planeación, cada programa de ejecución de la respectiva comuna y corregimiento tendrá un instrumento anual de gestión; el que contendrá la definición de las ideas*



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de proyecto que serán seleccionadas para su respectiva gestión según las diferentes fuentes de financiación para las respectivas vigencias. Se orientará para cada anualidad el ejercicio de inclusión participativa, teniendo en cuenta que para el cuarto año se hayan abordado la totalidad de ideas de proyecto del Programa de Ejecución del cuatrienio respectivo, para lo cual cada año se hará una distribución proporcional de estas como criterio base de su gestión anual.

Las dependencias y entes descentralizados apoyarán técnicamente el proceso de formulación del Programa de Ejecución de cada comuna y corregimiento, con base en sus funciones misionales y legales. Por su parte la Secretaría de Participación Ciudadana direccionará la estrategia de participación y movilización ciudadana atendiendo a sus funciones misionales y legales.

El proceso de configuración del Programa de Ejecución se realizará en un ejercicio participativo con la Junta Administradora Local - JAL y demás actores locales, a través de los diálogos sociales y la consulta ciudadana, proceso que iniciará el último trimestre del tercer año de cada administración con la estructuración interna de los insumos requeridos a partir del análisis de la gestión de los Planes de Desarrollo Local y continuará con la ejecución participativa, sistematización y socialización los primeros cuatro meses del cuarto año de la administración en curso.”

“Artículo 45. Otras rutas de gestión de proyectos. El Departamento Administrativo de Planeación es el responsable de la administración, estructuración técnica y metodológica del Banco de Información de Proyectos Locales – BIPL. Las dependencias y entes descentralizados que atienden a sus competencias misionales y legales son los responsables de la estructuración de los proyectos en él contenidos, el apoyo de las rutas de atención al ciudadano, la provisión de información relacionada con históricos y la emisión de los conceptos técnicos requeridos.

Los ediles de las respectivas Juntas Administradoras Locales – JAL y la sociedad civil serán los responsables de la gestión de los proyectos registrados en el Banco de Información de Proyectos Locales relacionados con el sector que representan.”

“Artículo 52 Estructura técnica de los proyectos de amplio alcance. La solicitud de inclusión de un proyecto de amplio alcance partirá de un ejercicio de gestión liderado por la Junta Administradora Local – JAL, los cuales buscarán propiciar la suma de voluntades, capacidades y esfuerzos en pro del desarrollo del territorio.

Para este ejercicio la Junta Administradora Local – JAL de la respectiva comuna o corregimiento desarrollará un análisis detallado, que condense la mirada de los





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

actores de los territorios sobre la realidad de éste; análisis donde se incorporarán elementos diagnósticos de fuentes primarias y secundarias donde se dé cuenta del estado actual de la problemática en cuestión, los impactos en clave de transformación del territorio que se avizoran con la posible inclusión del respectivo proyecto de amplio alcance, la articulación de este con alguna Idea de Proyecto del Programa de Ejecución vigente del Plan de Desarrollo Local de la respectiva comuna o Corregimiento, y a su vez la relación de esta solicitud con el Plan de Desarrollo Distrital de la correspondiente vigencia, con el fin de sustentar dicha solicitud desde una análisis detallado de los actores del territorio, con el acompañamiento y en los términos definidos por el Departamento Administrativo de Planeación. La Junta Administradora Local – JAL de conformidad con el análisis elaborado decidirá mediante acuerdo local la solicitud de inclusión del proyecto de amplio alcance al Departamento Administrativo de Planeación, atendiendo a los cronogramas y tiempos definidos para tal fin por parte de este.

La Dependencia o ente descentralizado responsable de su formulación y posterior ejecución emitirá un análisis de prefactibilidad técnica, jurídica, sociopolítica y financiera, la cual evaluará en el marco del principio de la anualidad fiscal todos los elementos necesarios para la posible viabilidad de la iniciativa solicitada. Análisis que será incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación el cual emitirá concepto de viabilidad de la respectiva solicitud en el “Instrumento Anual de Gestión”.

Dicho análisis de prefactibilidad por parte de la respectiva secretaría o ente descentralizado deberá incorporar como base del mismo, la capacidad institucional de garantizar el correcto desarrollo del proyecto en todas sus fases.

Una vez se tengan ambos conceptos positivos, el Departamento Administrativo de Planeación procederá al diseño metodológico del procedimiento para la formulación del proyecto de amplio alcance. El Departamento Administrativo de Planeación, con la respectiva dependencia del nivel central y ente descentralizado responsable misionalmente, recolectarán insumos que complemente la formulación del proyecto.

En la formulación se detallarán las distintas etapas o momentos del proyecto diferenciando los componentes y costos para cada una de las vigencias del proyecto, teniendo presente de que estas fases podrán surtir ajustes en el proceso de gestión de las mismas, con el fin de tener claridad sobre los componentes, productos, actividades e insumos, con sus respectivos costos los cuales deberán ser incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones de cada vigencia posterior al proceso de priorización ciudadana donde se incorpore los proyectos priorizados por la respectiva comuna o corregimiento.





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dicho resultado deberá ser incorporado por la Junta Administrador Local – JAL de la respectiva comuna y corregimiento en un apartado especial en el acuerdo local que refrende el acuerdo participativo alcanzado por el territorio en la jornada de priorización de la vigencia específica.

Una vez, el proyecto haya sido priorizado por la ciudadanía para el inicio de la incorporación del rubro asignado para la vigencia en curso (año 1), este se incorporará para la ruta de presupuesto participativo de los años subsiguientes (año 2 y/o 3) en donde se realizará, en el momento de difusión de los proyectos a ser priorizados por parte de las dependencias y entes descentralizados una socialización del avance del mismo y en el caso en donde sea necesario, se notificarán ajustes a la formulación, los cuales deberán estar suficientemente sustentados por la respectiva dependencia o ente descentralizado responsable de la formulación y ejecución del respectivo proyecto de amplio alcance. Dicho ejercicio será la antesala para la vinculación del proyecto en la priorización participativa de las respectivas vigencias con el fin de validar el acuerdo participativo que se refrendará posteriormente mediante acuerdo local por la Junta Administradora Local – JAL, para su subsiguiente incorporación en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la discusión y aprobación del Concejo Distrital.

Parágrafo 1. *La dependencia o ente descentralizado responsable de la ejecución del proyecto de amplio alcance, definirá las acciones de apoyo encaminadas a la culminación de las fases del proyecto.*

Parágrafo 2. *La disposición de capacidades institucionales deberá ser la base del análisis de prefactibilidad emitido por la dependencia o ente descentralizado para la incorporación de la solicitud de algún proyecto de amplio alcance, los cuales contarán con una codificación especial para su identificación.”*

“Artículo 53. Presupuesto participativo. *Es el instrumento de planeación financiera, que de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1757 de 2015, corresponde a un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, que se desarrolla mediante un proceso incluyente con estrategias de participación para que sea esta última la que decida la distribución del porcentaje destinado a cada comuna y corregimiento el cual corresponde al 5% del presupuesto de inversión y corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal en observancia de las normas y disposiciones nacionales y distritales que regulan la planeación participativa y el proceso presupuestal.*



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Una vez se tengan seleccionadas todas las ideas de proyecto del programa de ejecución que serán gestionadas por presupuesto participativo, se procederá con la activación de las actividades internas y externas que permitirá generar como insumo los perfiles de proyectos a ser tenidos en cuenta en la priorización participativa, la cual constará de las siguientes actividades:

(...)

53.4. Difusión de proyectos. *Una vez se tengan los perfiles de proyecto formulados, el Departamento Administrativo de Planeación, en conjunto con la Secretaría de Participación Ciudadana y las demás dependencias y entes descentralizados responsables de la formulación convocarán a un espacio amplio de difusión y pedagogía de los perfiles de proyectos formulados, a la respectiva Junta Administradora Local – JAL y a la comunidad en general, por cada comuna y corregimiento.*

El Departamento Administrativo de Planeación definirá el direccionamiento técnico y metodológico de dicho espacio, en donde podrá definir los canales adecuados para su realización. Con la precisión de que no se podrán realizar ajustes a los perfiles de proyectos formulados partiendo de los principios de participación universal y de garantía del derecho de la participación ciudadana de los momentos de estructuración participativa previamente realizados.”

“Artículo 59. Jornada de priorización participativa de proyectos. *Las Juntas Administradoras Locales - JAL y la Secretaría de Participación Ciudadana con las demás dependencias y entidades descentralizadas serán las encargadas de promover y ejecutar las jornadas de priorización participativa, mediante una jornada de votación ciudadana que se realizará de acuerdo con la metodología diseñada por la Secretaría de Participación Ciudadana.*

El resultado de las jornadas de votación ciudadana para la priorización de proyectos se denominará acuerdo participativo y definirá el orden de ejecución de los proyectos priorizados que serán financiados con recursos por presupuesto participativo, hasta agotar el techo presupuestal asignado a cada comuna o corregimiento, así como para la ejecución de los remanentes presupuestales, la cual será vinculante para la Administración Distrital, las Juntas Administradoras Locales - JAL y demás actores que participan en la Planeación de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, observando para ello los lineamientos técnicos definidos por las dependencias responsables.”

“Artículo 69. Ajuste a los proyectos en fase de ejecución. *En el marco del Sistema Distrital de Planeación y su Subsistema de Articulación en el caso en que alguna dependencia o ente descentralizado requiera el ajuste de sus proyectos*



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

por criterios técnicos, registrados en el Banco de Proyectos del Distrito Especial de Medellín, cuando los ajustes sean en las actividades detalladas del proyecto, y no impliquen la reestructuración general del proyecto (Objetivo general, Objetivos Específicos, Productos del Catálogo y metas del proyecto) podrán proceder con la solicitud directa de ajuste, debidamente sustentada, al Banco de Proyectos del Distrito Especial de Medellín siguiendo los protocolos establecidos por este último para tales fines. En consonancia las dependencias y entes descentralizados deberán comunicar, posterior al cambio y ajuste viabilizado por el Departamento Administrativo de Planeación, a la respectiva Junta Administradora Local – JAL del respectivo ajuste.

En los casos donde este ajuste signifique la modificación de las metas del proyecto o el objeto de la Actividad MGA, la dependencia o ente descentralizado responsable de la ejecución deberá anexar a la solicitud de ajuste un acta debidamente detallada con la respectiva Junta Administradora Local – JAL donde se apruebe el ajuste estructural del proyecto.

En todo caso el ajuste no podrá significar la formulación de un proyecto nuevo que no haya sido priorizado en jornada de priorización participativa de la vigencia en cuestión.”

“Artículo 73. De la articulación y ajuste institucional. Las dependencias y entes descentralizados deberán considerar los siguientes aspectos, relacionados con la ejecución de proyectos priorizados por presupuesto participativo:

(...)

c. Las dependencias y entes descentralizados encargadas de la ejecución de los proyectos socializarán a la comunidad, el inicio, avance y terminación de los proyectos, así como la evaluación de los resultados obtenidos y la coherencia entre lo planeado, priorizado, formulado y ejecutado, con el acompañamiento en la movilización y convocatoria abierta a la ciudadanía por la Junta Administradora Local – JAL.”

Artículo 2. Modificación. Modificar los artículos 15, 36, inciso primero del artículo 47, inciso primero del artículo 48, el numeral 53.3 del artículo 53 y el artículo 62 del Decreto 473 de 2024, conforme se expresó en la parte motiva, los cuales quedarán así:

“Artículo 15. Actores en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa. Los actores del Sistema Distrital de Planeación son los definidos en el Acuerdo 28 de 2017, como son las autoridades





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

administrativas, las instancias del Sistema Distrital de Planeación, asimismo el Consejo Distrital de Participación Ciudadana y la sociedad civil que participen dentro del procedimiento.”

“Artículo 36. Rol de la administración distrital en las sesiones de las instancias y actores en la planeación del desarrollo local. *En el marco del ejercicio de las funciones misionales de asesoría, acompañamiento técnico y garantía del derecho a la participación, en el desarrollo de los procesos de la Planeación del desarrollo Local y la orientación del presupuesto participativo, el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana y demás secretarías y entes descentralizados podrán convocar y asistir con voz a las sesiones de las instancias y actores en la planeación del desarrollo local. En estos casos, la gestión documental de estas actividades estará a cargo del personal de apoyo de estas dependencias, y estos documentos serán los oficiales para la trazabilidad del proceso.*

En este sentido, cuando no haya colaboración armónica de las instancias y actores de la planeación participativa, en aras de garantizar la continuidad del proceso y la satisfacción de las necesidades de la población, la Administración Distrital definirá el tema conforme a los criterios técnicos y la prevalencia del interés general.

Las instancias y actores en la planeación del desarrollo local deberán convocar a la administración distrital, en aquellos asuntos que comprometan competencias, acciones, recursos y proyectos de las dependencias distritales, en caso contrario, no se considerarán vinculantes las decisiones para la administración. “

“Artículo 47. Proyectos de carácter estratégico u orientadores. *Se entiende por proyectos de carácter estratégico u orientadores aquellas iniciativas derivadas del Plan de Desarrollo Distrital asociados al Plan de Desarrollo Local que por su alcance e impacto se considera pertinente su armonización y vinculación participativa al Programa de Ejecución y su respectivo instrumento anual como ejercicio de gestión de los Planes de Desarrollo Local de la respectiva comuna o corregimiento.*

El Departamento Administrativo de Planeación definirá las posibles iniciativas siguiendo el procedimiento técnico y metodológico para la selección de los proyectos de carácter estratégico u orientadores del Plan de Desarrollo Distrital que se armonizarán mediante su inclusión en el Programa de Ejecución del cuatrienio respectivo. Las cuáles serán llevadas al Comité Gerencial de Proyectos de Presupuesto Participativo para su incorporación en el Instrumento Anual de Gestión.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La estructuración metodológica y técnica de dichos proyectos de carácter estratégico u orientadores será obligación de la respectiva dependencia y ente descentralizado que por su alcance misional y legal encuentre afinidad programática con enfoque territorial.”

“Artículo 48 Proyectos de carácter estratégicos u orientadores intercomunales e intercorregimentales. En el marco de la definición de los proyectos de carácter estratégicos u orientadores procedentes del Plan de Desarrollo Distrital vigente asociados al Plan de Desarrollo Local, se podrán incorporar proyectos que impacten a más de una comuna o corregimiento. Para esto la respectiva dependencia y ente descentralizado responsable de la formulación de este, deberá puntualizar los alcances, acciones e intervenciones para cada territorio involucrado, entendiendo, que en la formulación se deberán diferenciar las actividades a ejecutar en cada uno de los territorios.

A su vez el Departamento Administrativo de Planeación será el responsable de establecer las guías y procedimientos técnicos y metodológicos necesarios para adelantar el ejercicio de estructuración técnica bajo los procedimientos definidos en el presente decreto para su gestión por la Ruta de Presupuesto Participativo.

En el marco de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, la gestión de estos proyectos de carácter estratégicos u orientadores intercomunales o intercorregimentales, estará supeditada a la selección participativa de todas las comunas y/o corregimientos a ser impactados. Por tanto, de contar con alguna selección adversa en alguna de las comunas o corregimientos involucrados este proyecto será descartado.”

“53.3 Formulación de los proyectos. Una vez se tengan los insumos recolectados, las dependencias y entes descentralizados como orientadores temáticos deberán según sus funciones misionales y legales, formular técnica y presupuestalmente los proyectos de inversión al nivel de ficha perfil que deriven de los insumos recolectados, atendiendo a las directrices emitidas para tales fines por el Departamento Administrativo de Planeación.

Una vez formulados los proyectos por parte de cada una de las dependencias y entes descentralizados deberán enviarlos al Departamento Administrativo de Planeación para su revisión y aprobación, se solicitarán ajustes cuando sea necesario.

En garantía de los principios de participación universal y de garantía del derecho de la participación ciudadana, no se podrán eliminar los perfiles de proyecto formulados, salvo un concepto de inviabilidad técnica emitido por la respectiva



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dependencia o ente descentralizado donde sustente suficientemente las razones de la respectiva inviabilidad.

Las dependencias y entes descentralizados responsables de la formulación de los proyectos deberán desagregar explícita y claramente las actividades referentes a rubros de orden administrativo, en los proyectos perfil, los cuales deberán ser comunicados con claridad en los distintos espacios de difusión de la Ruta Anual de Presupuesto Participativo.”

“Artículo 62. Ajuste al plan de inversión. *En aquellos casos en los que resulte un valor restante del techo asignado, es decir, un recurso remanente se procederá de la siguiente manera:*

a. El Departamento Administrativo de Planeación, atendiendo al ejercicio vinculante del resultado de la priorización participativa, solicitará la viabilidad de la alternativa técnica para la incorporación de recursos requerida a la dependencia o ente descentralizado que formuló el perfil de proyecto en el orden de resultado de las votaciones de priorización participativa; esta viabilidad deberá tener en cuenta los distintos momentos de Planeación Participativa.

b. Si la alternativa técnica para la incorporación de recursos para el perfil de proyecto no tiene la viabilidad, el Departamento Administrativo de Planeación realizará este mismo procedimiento con el perfil de proyecto siguiente que salió a priorización participativa, abordando así, de modo secuencial todos los proyectos incluidos en el tarjetón y de ser necesario retomar la secuencia desde el primer proyecto priorizado. Agotado este proceso el Departamento Administrativo de Planeación realizará la asignación presupuestal.

c. Agotado el procedimiento anterior, si aún persiste recurso remanente y conforme a la viabilidad dada por las respectivas dependencias o entes descentralizados, el Departamento Administrativo de Planeación dará el direccionamiento técnico y metodológico, así como los plazos, para la validación con la respectiva Junta Administradora Local – JAL de la asignación del recurso restante entre los proyectos priorizados por la ciudadanía respetando el orden de dicha priorización.

Parágrafo. *Las viabilidades de ajuste a los proyectos emitidas por las distintas dependencias y entes descentralizados deberán ser remitidas al Departamento Administrativo de Planeación a través de los canales oficiales.”*

Artículo 3. Adición. Adicionar el artículo 18 con el numeral 18.5, el cual quedará así:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 18. Otros Actores.

18.5. Juntas Administradoras Locales – JAL. Corporaciones públicas de elección popular que articulan los niveles locales con el nivel distrital para que el desarrollo se ejecute de forma armónica, asegurando la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local.

Artículo 4. Derogatoria. Derogar el numeral 17.3 del artículo 17, numeral 18.4 del artículo 18, los artículos del 19 al 35, los artículos 80 y 82 del Decreto 473 de 2024.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 17 días del mes de octubre de 2024

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
 Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
 Directora Departamento Administrativo de Planeación

CAMILO CANO MONTOYA
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Fabio Alejandro Agudelo Sepúlveda Profesional Universitario (E) Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Participación Ciudadana	Deicy Doranny Cancimanse Molano Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Participación Ciudadana	Alejandro Velásquez Osorio Subsecretario de Despacho Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Secretaría de Participación Ciudadana
Margarita María González Jaramillo Profesional Universitario (E) Unidad de Gestión Participativa Secretaría de Participación Ciudadana		
Adriana Ordoñez Sánchez Contratista Unidad de Planeación del Desarrollo Distrital y Local Departamento Administrativo de Planeación	Helem Farley Mejía Pérez Líder de Programa (E) Unidad de Planeación del Desarrollo Distrital y Local	Alejandro Osorio Carmona Subdirector Subdirección de Planeación Social y Económica Departamento Administrativo de Planeación



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Daniel Cárdenas Rengifo Contratista Unidad de Planeación del Desarrollo Distrital y Local Departamento Administrativo de Planeación	Departamento Administrativo de Planeación	
--	---	--

